



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024

**Oficio No. ICATCDMX/DG/UT/1136/2024**

**ASUNTO:** Respuesta Folio: 090170824000373

### **C. SOLICITANTE PRESENTE**

Me refiero a la solicitud de información pública turnada a este Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (Icat CDMX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090170824000373**, que a la letra dice;

*“quisiera saber porque la directora de finanzas del icat cdmx invento faltas administrativas para correr al personal que le caia mal” (Sic)*

Al respecto, se hace de su conocimiento que el artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé que la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

1

También, en el diverso 208, prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante elija.

De lo anterior, es posible desprender que el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos, y en el formato en el que se encuentre, privilegiando en la medida de lo posible, la modalidad de acceso solicitada por las personas.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por los solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley de la materia, como son:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.



Acotado lo anterior, es de señalar que, de la lectura a su solicitud, no se logra advertir cual es el documento a que desea acceder, por lo que términos del artículo 203, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente responda lo siguiente:

- Señale la descripción del de los documentos a que requiere acceso.

Con fundamento en el primer y segundo párrafo del referido artículo, se apercibe al solicitante que, en caso de no desahogar la presente prevención en el plazo y términos establecidos, la solicitud se tendrá por no presentada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. CHRISTIAN DAMIAN RAMOS ROMERO**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**